

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respectivamente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número DGPL-62-11-3-1590, de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por la Secretaría de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Diputada Angelina Carreño Mijares , se remitió a esta Soberanía para los efectos del artículo 135 Constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número 2506/014, de fecha 22 de mayo de 2014, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por la que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, tiene su origen en la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Enrique Peña Nieto ante la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores en sesión ordinaria del día 04 de marzo de 2014.

CUARTO.- Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, tiene los antecedentes legislativos, como a continuación se enlistan:

1. En sesión ordinaria del día 20 de marzo de 2014, la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.

2. El día 01 de abril de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados turnó la Minuta antes mencionada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis, estudio y elaboración de dictamen correspondiente.

QUINTO.- Con fecha 23 de abril de 2014, en primera lectura, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto relativa a reformar el inciso b) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Remitiéndose entonces a las entidades federativas para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Esta Comisión dictamina en sentido positivo la reforma al inciso b) del tercer párrafo, de la base VI, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la cual se adiciona como causal de nulidad de una elección, el adquirir cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, bajo los siguientes argumentos:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta puede ser reformada bajo dos hipótesis: cuando el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones, o cuando estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

De esta forma, la Minuta materia del presente dictamen, surge como resultado de la reforma constitucional en materia política electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, siendo el Ejecutivo Federal el iniciador que propone reformar el inciso b) del tercer párrafo, de la base VI, del artículo 41 de la Constitución Federal, con la finalidad de precisar los supuestos en los cuales procede la nulidad de elecciones federales o locales.

Así, los medios de comunicación, en especial la radio y la televisión, son los instrumentos más importantes durante las campañas electorales, ya que desempeñan un papel fundamental en el sistema democrático de nuestro país, a

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

través de los cuales los partidos políticos y los candidatos dan a conocer sus propuestas para que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto.

Si bien es cierto, es importante que los candidatos a cargos de elección popular tengan determinados espacios de tiempo dentro de los medios de comunicación para llevar a cabo el desarrollo de su campaña electoral, sin embargo, algunos de ellos exceden el tiempo permitido por la Ley, lo que trae un desequilibrio en la competencia electoral que influye en la decisión final del voto.

Ante tal situación, las leyes electorales establecen los límites y tiempos que tienen los candidatos para comunicar sus ideas a la población y, en caso de no cumplir con lo establecido en la Ley se aplican las sanciones correspondientes. Asimismo, las normas deben de garantizar que las organizaciones políticas y los candidatos puedan competir en igualdad y libertad de oportunidades, de ahí la necesidad de establecer criterios claros e imparciales respecto al acceso de radio y televisión.

Actualmente, la disposición que se propone reformar, señala la nulidad de elecciones ante la compra de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la Ley, sin embargo, como el Ejecutivo Federal lo indica, dicha regulación es ambigua, ya que se presta a la simulación de actos jurídicos distintos a la compraventa para lograr adquirir propaganda electoral.

En este contexto, la Real Academia Española define el término “comprar” como el acto de obtener algo con dinero, mientras que “adquirir” es hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción. Por lo tanto, la palabra “adquirir” implica un supuesto más amplio y generalizado que no se limita únicamente al acto de transferir la propiedad de una cosa o un derecho a cambio de un precio cierto y en dinero, sino que engloba cualquier tipo de acción a través de la cual pueda obtenerse propaganda electoral fuera de los supuestos previstos en la Ley.

En consecuencia, para que los ciudadanos puedan ejercer con verdadera libertad su derecho al voto, los partidos políticos y los candidatos han de tener la oportunidad de darse a conocer a través de los medios de comunicación, sin embargo, el Estado debe de velar para que estos últimos, no interfieran en la igualdad de oportunidades entre los candidatos políticos, por ello, la necesidad de incluir como nulidad de las elecciones el adquirir cobertura informativa o tiempos de radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la Ley.



Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el inciso b) del tercer párrafo, de la base VI, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I. a V. ...

VI. ...

..

..

a)...

b) Se compre **o adquiera** cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c)...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., A 14 DE MAYO DE 2014.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, al primer día del mes de julio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COLIMA, COL., 30 DE JUNIO DE 2014
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ARTURO GARCÍA ARIAS
Presidente

DIP. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
Secretario

DIP. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
Secretario